

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-00308.**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

**PRIMERO: ALLEGAR** certificación en la que conste que la señora Amparo Rodríguez Arévalo es la actual administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Saucos del Bosque – Propiedad Horizontal. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

**SEGUNDO: APORTAR** de forma legible tanto la demanda como el título base de ejecución, de conformidad a lo previsto en los artículos 82 y 89 *ibídem*.

**TERCERO: ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4<sup>o</sup> del artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY

<sup>1</sup> Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO N° 084, fijado hoy 25 DE SEPTIEMBRE DE  
2020 a la hora de las 8:00 A.M.

  
Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3103edfef21950e78c2f8cc8210528383e83a9e9e6082039039594ca7487127**

Documento generado en 24/09/2020 12:16:20 p.m.